



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120261010600

INFORME SECRETARIAL: (14) de mayo de 2026. Ingresó al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto, y fue remitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Unitaria de Decisión de Familia, dentro del radicado No. **05001221000020260024400**, en virtud de la escisión ordenada respecto de la solicitud de amparo dirigida contra el **Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C.** Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **JORGE FERNEY RENTERÍA CUESTA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, participación democrática y a elegir y ser elegido.

Examinado el escrito de tutela¹ observa esta juzgadora que la acción constitucional fue inicialmente presentada contra el **Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C.** y el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bello, Antioquia**, con ocasión de decisiones adoptadas dentro de acciones de tutela relacionadas con el proceso electoral para escoger representante de los egresados ante el **Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba**.

No obstante, mediante auto del trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)², el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Unitaria de Decisión de Familia dispuso: escindir la demanda de tutela y remitir el escrito a los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá Reparto**, para que asumiera y tramitara la solicitud de amparo presentada contra el **Juzgado Décimo**

¹ Archivo digital: 01DemandaAnexos (folios 4 al 15)

² Archivo digital: 01DemandaAnexos (folios 82 al 86)

PSMS 202610106



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

Laboral Municipal de Bogotá D.C., conservando el conocimiento de la acción respecto del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bello, Antioquia.

Por reunir la solicitud los requisitos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, y al dirigirse contra una providencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C., autoridad judicial de inferior jerarquía funcional frente a los Juzgados Laborales del Circuito, este Despacho admitirá la acción conforme a la regla de reparto aplicable a tutelas contra autoridades judiciales.

Para garantizar la debida integración del contradictorio, se dispondrá la vinculación de **LUZ NERY MARTÍNEZ PALOMEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.077.438.560**, en calidad de accionante dentro de la tutela No. **2026-03154**; de la **Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba – Consejo Superior**; del **Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Inspección y Vigilancia**; del **Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba**; y de la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por haber intervenido o sido vinculadas en el trámite constitucional de origen.

Como en los documentos allegados no se advierte correo electrónico o dirección de notificación de **LUZ NERY MARTÍNEZ PALOMEQUE**, se requerirá al **Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C.** para que remita los datos de notificación que reposen en el expediente de origen y, de ser posible, le comunique la existencia de esta acción. De igual forma, se requerirá a la **Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba** para que, si cuenta con información de contacto de dicha ciudadana, efectúe la comunicación correspondiente.

De igual forma, teniendo en cuenta que la controversia constitucional se relaciona con la presunta falta de vinculación del accionante dentro de una acción de tutela que incidió en el proceso electoral para escoger representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se dispondrá la vinculación de **todos los participantes de dicha elección**, entendidos como los candidatos inscritos, aspirantes habilitados y demás personas con interés directo en las

PSMS 202610106

Carrea 7ª 30A 02/10 EdIf. San Martín Piso 1
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

resultas del proceso electoral, para que, si a bien lo tienen, intervengan en el presente trámite constitucional.

Para tal efecto, se ordenará a la **Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba** que, por intermedio de la dependencia competente, comunique la existencia de esta acción constitucional a todos los participantes del proceso electoral, remitiéndoles copia de la tutela, sus anexos, el presente auto y el enlace del expediente digital, o efectuando la publicación correspondiente en el medio institucional dispuesto para dicho proceso. Así mismo, deberá allegar la lista de personas comunicadas y la respectiva constancia de notificación o publicación.

Ahora bien, aunque se aportó copia de la sentencia del siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026), para resolver de fondo resulta necesario contar con el expediente completo de la acción de tutela No. 2026-03154, tramitada ante el Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C., pues corresponde al proceso constitucional en el que se profirió la providencia cuestionada por el accionante. En consecuencia, se ordenará a dicho despacho judicial remitir el enlace de acceso al expediente digital completo.

Finalmente, en cuanto a la **medida provisional** solicitada, consistente en suspender los efectos de la sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C. dentro de la tutela No. 2026-03154, el Despacho advierte que, en esta etapa preliminar, no se cuenta aún con el expediente completo de la actuación cuestionada, ni con las constancias de notificación, el estado actual del trámite, el estado del proceso electoral ni la información de los participantes que podrían verse afectados con una decisión de esa naturaleza. Así, aunque el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando resulten necesarias y urgentes para proteger el derecho invocado, en este momento no existen elementos suficientes para establecer la configuración actual de un riesgo cierto e inminente que justifique suspender una providencia judicial antes de integrar debidamente el contradictorio. En consecuencia, por ahora, no se accederá a la medida provisional solicitada, sin perjuicio de que pueda reconsiderarse de oficio o a petición de parte, una vez se alleguen los informes y documentos requeridos

PSMS 202610106

Carrea 7ª 30A 02/10 EdIf. San Martín Piso 1
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **JORGE FERNEY RENTERÍA CUESTA**, actuando en causa propia, contra el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, participación democrática y a elegir y ser elegido.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera inmediata al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, remitiéndoles copia de la acción de tutela, sus anexos, el presente auto y el enlace del expediente digital, para que, dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, además allegar el enlace de acceso al expediente digital completo de la acción de tutela No. 2026-03154.

TERCERO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR**, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, al **COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA**, a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y a todos los participantes del proceso electoral para escoger representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, incluidos candidatos inscritos, aspirantes habilitados y demás personas con interés directo en dicha elección, remitiéndoles copia de la acción de tutela, sus anexos, el presente auto y el enlace del expediente digital, para que, dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a **LUZ NERY MARTÍNEZ PALOMEQUE**, en calidad de accionante dentro de la acción de tutela No. **2026-03154**, tramitada ante el Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C.

QUINTO: ORDENAR al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** que, con los datos de notificación que reposen en el expediente No.

PSMS 202610106

Carrea 7ª 30A 02/10 EdIf. San Martín Piso 1
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2026-03154, comunique de manera inmediata a **LUZ NERY MARTÍNEZ PALOMEQUE** la existencia de la presente acción constitucional, remitiéndole copia de la tutela, sus anexos, el presente auto y el enlace del expediente digital. Deberá allegar la respectiva constancia.

SEXTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA** que, por intermedio de la dependencia competente, comunique de manera inmediata la existencia de esta acción constitucional al **COMITÉ ELECTORAL** y a **todos los participantes del proceso electoral para escoger representante de los egresados ante el Consejo Superior**, incluidos candidatos inscritos, aspirantes habilitados y demás personas con interés directo en la elección, remitiéndoles copia de la tutela, sus anexos, el presente auto y el enlace del expediente digital, o efectuando la publicación correspondiente en el medio institucional dispuesto para dicho proceso.

En dicha comunicación deberá advertirles que cuentan con el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación o publicación, para que, si a bien lo tienen, intervengan en el presente trámite constitucional. La Universidad deberá allegar la lista de personas comunicadas y la respectiva constancia de notificación o publicación.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA** para que, dentro del término de **un (1) día**, informe: i) el estado actual del proceso electoral; ii) si la sentencia del siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026) proferida por el Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C. fue cumplida; iii) el cronograma electoral vigente; iv) la lista de candidatos inscritos, aspirantes habilitados y demás participantes del proceso electoral; v) si el señor JORGE FERNEY RENTERÍA CUESTA figura como candidato inscrito; y vi) si cuenta con datos de contacto de LUZ NERY MARTÍNEZ PALOMEQUE, caso en el cual también deberá comunicarle la existencia de este trámite y allegar la constancia correspondiente.

OCTAVO: NEGAR a la medida provisional solicitada, consistente en suspender los efectos de la sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026) por el **Juzgado Décimo Laboral Municipal de Bogotá D.C.** dentro de la acción de tutela No. **2026-03154**, de conformidad con los argumentos expuestos.

PSMS 202610106

Carrea 7ª 30A 02/10 EdIf. San Martín Piso 1
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: COMUNICAR esta decisión al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN – SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA**, dentro del radicado No. **05001221000020260024400**, para su conocimiento

DÉCIMO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNDÉCIMO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, LA SECRETARÍA deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

PSMS 202610106

Carrea 7ª 30A 02/10 EdIf. San Martín Piso 1
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co